ORDEN de 6 de noviembre de 2026 por la que se establecen los servicios mínimos de las empresas que prestan servicios externos vinculados a la asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, con motivo de las convocatorias de huelga general para el día 11 de noviembre de 2026.
(2026050129)

La Unión General de Trabajadoras y Trabajadores, Comisiones Obreras, la Confederación Nacional del Trabajo (CNT); el Sindicato de Comisiones de Base, el Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera, la Confederación General del Trabajo (CGT), la organización sindical Confederación Intersindical y la Organización Sindical de Acción Directa (OSAD) han comunicado convocatorias de huelga general de ámbito estatal para el día 11 de noviembre de 2026.

Las convocatorias comprenden actividades del sector público y privado y alcanzan al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, afectando a todas las actividades desempeñadas en todo el territorio del Estado español por los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena de empresas privadas y por los empleados y empleadas del sector público, con vínculo funcionarial, estatutario o laboral.

La huelga convocada tendrá lugar el día 11 de noviembre de 2026, comenzando a las 00:00 horas y acabando a las 24:00 horas. En las empresas, administraciones y organismos que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará al iniciarse el primer turno que hubiere de concluir entrado ya el propio día 11 de noviembre, aunque comience antes de las 00:00 horas de dicho día, y su finalización tendrá lugar una vez acabado el último turno que hubiere comenzado dentro del propio día 11 de noviembre, aunque se prolongue después de las 24:00 horas de dicho día. Asimismo, en aquellas empresas, administraciones y organismos que tengan un único turno de trabajo que comience antes de las 00:00 horas del día 11 de noviembre, el paro se iniciará a la hora de inicio de la actividad laboral y finalizará el día 11 de noviembre en la hora en que concluya el turno.

A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga (día 10), cesarán en su actividad laboral y funcionarial las personas cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, bienes, servicios y aprovisionamientos que deban tener efectos inmediatos durante el día 11 de noviembre.

Las reivindicaciones de las organizaciones convocantes se refieren, con carácter general, a que se facilite al acceso a una vivienda digna y a promover el incremento del poder adquisitivo de los salarios. Además de ello, en algunas convocatorias se enuncian otros fines, como la defensa de los servicios públicos, la solicitud del incremento de las pensiones o la reducción de la jornada laboral.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga y exige garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Su ejercicio ha de armonizarse, en este supuesto, con los derechos a la vida y a la integridad física y a la protección de la salud, reconocidos en los artículos 15 y 43.

La asistencia sanitaria constituye un servicio esencial por los bienes y derechos que satisface. Su preservación no exige mantener la actividad ordinaria, sino únicamente las prestaciones cuya interrupción o demora durante el periodo afectado pueda comprometer la salud o la seguridad de los pacientes. La limitación del derecho de huelga debe quedar circunscrita al personal indispensable, con una justificación concreta de la cobertura establecida.

En este sentido, la Administración sanitaria debe velar por el funcionamiento del servicio público sanitario que se presta en los centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, determinando los servicios mínimos como medio indispensable para salvaguardar el mantenimiento en la prestación de la asistencia sanitaria, garantizando, con ello, la satisfacción del derecho a la protección de la salud recogido en el artículo 43 de la Constitución.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Más concretamente, por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se dirige. La atención sanitaria en todos sus niveles asistenciales constituye una prestación esencial del Sistema Nacional de Salud indisolublemente asociada con el derecho a la protección a la salud que el artículo 43 de la Constitución Española garantiza, resultando notorio y jurisprudencialmente admitido que la asistencia sanitaria constituye uno de los servicios esenciales cuya cobertura mínima los poderes públicos están obligados a garantizar.

Por tanto, dado el carácter de servicio público esencial que se atribuye a la asistencia sanitaria, se hace necesario determinar el personal que debe atenderlo, en régimen de servicios mínimos, teniendo en cuenta que en el establecimiento de los mismos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios, según la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2003.

En tal sentido, como se desprende de las Sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales ha de ponderarse la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute.

En lo referente al contenido de esta orden, el párrafo 2 del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, establece que la posibilidad de que la Administración establezca las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

En este sentido, diversas empresas ligadas a la prestación de los servicios sanitarios han instado a la Administración Sanitaria el establecimiento de servicios mínimos, con el fin de preservar el desempeño de la prestación del servicio sanitario público.

Se han recibido solicitudes de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL); de la Federación Española de Asociaciones Dedicadas a la Restauración Social; de Fresenius Medical Care Services Extremadura, SA.; de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN); de CLECE FS, SA, de AYESA IBERMÁTICA, SAU, de AVINCIS AVIATION, de AIR LIQUIDE HEALTHCARE España, y de la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos (AMI) referidas, respectivamente, a limpieza, alimentación, hemodiálisis, tecnología sanitaria, mantenimiento, Comunicaciones y redes; al servicio de transporte aéreo sanitario mediante helicóptero para la asistencia a urgencias y emergencias sanitarias; al servicio público de Terapias Respiratorias Domiciliarias (TRD) y al mantenimiento integral y servicios energéticos referidos a centros sanitarios.

Diversas empresas que forman parte de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL) son adjudicatarias de contratos de limpieza, desinfección y/o gestión de residuos en los hospitales y centros de salud de Extremadura.

La Federación Española de Asociaciones Dedicadas a la Restauración Social es la patronal nacional que representa a las empresas de restauración colectiva. El Servicio Extremeño de Salud tiene externalizado el servicio de cocina o suministro de comidas en parte de sus complejos sanitarios a través de licitaciones con empresas afiliadas a esta Federación.

Fresenius Medical Care Extremadura, SA, gestiona centros y presta servicios de hemodiálisis ambulatoria subcontratados por el SES en áreas específicas de la comunidad.

Con respecto a Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN), numerosas empresas asociadas a FENIN prestan servicios que forman parte inseparable de la asistencia sanitaria, tanto en los centros de los servicios públicos de salud como en el domicilio de los pacientes. Su interrupción podría afectar al funcionamiento normal de los hospitales (ej: mantenimiento correctivo de respiradores o equipos de anestesia) e incluso a la atención sanitaria de los pacientes (ej: pacientes con ELA tratados con ventilación mecánica en su domicilio por empresas del sector o pacientes en diálisis domiciliaria).

La empresa CLECE FS, SA, es contratista de la ejecución de Servicios de mantenimiento de instalaciones, eficiencia energética y reparaciones o suministros técnicos en determinados centros dependientes del SES.

La empresa AYESA IBERMÁTICA, SAU, ha sido adjudicataria de diversos contratos públicos de suministro y servicios tecnológicos para el Servicio Extremeño de Salud (SES).

La empresa AVINCIS AVIATION es adjudicataria del contrato de transporte sanitario aéreo mediante helicópteros para el periodo 2026-2030, correspondiéndole la realización de funciones de traslado urgente de pacientes.

La empresa AIR LIQUIDE HEALTHCARE España se ocupa de la prestación del servicio de Terapias Respiratorias Domiciliarias (TRD).

La Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos (AMI) engloba a un conjunto de empresas dedicadas al mantenimiento integral y servicios energéticos referidos a centros sanitarios.

El carácter esencial de las prestaciones no depende de que sean ejecutadas por personal propio o por empresas externas. La continuidad de la asistencia sanitaria requiere preservar los servicios externos de hemodiálisis y los apoyos de limpieza, alimentación, mantenimiento y tecnología sin los cuales no podrían realizarse las prestaciones no demorables en condiciones de seguridad. Al mismo tiempo, la actividad asistencial se halla relacionada con el correcto funcionamiento de las aplicaciones y entornos informáticos necesarios y con la disponibilidad del transporte urgente por medio de helicóptero para supuestos de urgencias y emergencias sanitarias, además de la prestación de las terapias respiratorias domiciliarias y el mantenimiento integral y servicios energéticos referidos a centros sanitarios.

Esta orden limita su alcance a los servicios externos identificados en sus anexos y no extiende automáticamente los mínimos a toda la actividad de las empresas solicitantes.

La limpieza se justifica por la prevención de infecciones en las zonas asistenciales activas; la alimentación, por las necesidades de los pacientes ingresados y sus dietas prescritas; la hemodiálisis, por la continuidad de tratamientos cuya omisión puede comprometer la vida y la salud; la tecnología sanitaria, por el soporte a terapias, equipos y suministros críticos no sustituibles durante la huelga; y el mantenimiento, por la respuesta ante averías que afecten a las instalaciones necesarias para la asistencia que debe mantenerse. Así mismo, queda anteriormente manifestada la relevancia de la disponibilidad del correcto funcionamiento de aplicaciones tan esenciales para el SES como JARA y el entorno SAP, además de la imprescindibilidad del transporte urgente por medio de helicóptero para supuestos de urgencias y emergencias sanitarias, y también de lo referido a las Terapias Respiratorias Domiciliarias y al mantenimiento de los equipos energéticos de los centros sanitarios.

La protección íntegra de una prestación indispensable no implica necesariamente mantener el cien por cien de la plantilla ordinaria. La dotación debe fijarse por centro, categoría, turno y actividad efectivamente protegida. La mera remisión a lo que cada empresa considere necesario no sustituye la decisión de la autoridad gubernativa, conforme a la doctrina recogida en la STC 62/2026, de 22 de septiembre, fundamentos jurídicos 3 y 4.

El 4 de noviembre de 2026 la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud ha emitido informe en el que valora la proporcionalidad de las propuestas presentadas por las empresas citadas, proponiendo para cada una de ellas los mínimos que considera necesarios para garantizar la prestación de los Servicios esenciales durante la huelga convocada.

En virtud de lo expuesto, en aplicación del artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y del artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las competencias sanitarias atribuidas por el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, y la estructura orgánica establecida por el Decreto 109/2026, de 26 de mayo,

DISPONGO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden determina los servicios mínimos de las personas trabajadoras de las empresas que prestan las actividades externas identificadas en los anexos y vinculadas a la asistencia sanitaria del SES, incluida la atención domiciliaria contratada o concertada cuando corresponda. La fijación de los mínimos del personal que presta servicios directamente en el SES queda fuera del ámbito de esta orden.

Su ámbito externo se limita a las empresas, centros, contratos y prestaciones que queden expresamente identificados en los anexos. No se incluyen por la sola condición de asociadas las restantes actividades de las entidades solicitantes, ni se extiende esta orden a residencias, centros del SEPAD, establecimientos privados o centros ajenos al SES no identificados en ella.

Segundo. Ámbito temporal.

Los servicios mínimos se aplicarán durante el día 11 de noviembre de 2026, desde las 00:00 horas hasta la finalización de dicha jornada, con las particularidades de cada convocatoria.

En los centros organizados por turnos se cubrirán también los turnos afectados que comiencen antes de las 00:00 horas del día 11 y los iniciados dentro de ese día que concluyan el día 12, conforme al preaviso aplicable. En los supuestos de turno único se atenderá igualmente a las reglas específicas de la convocatoria correspondiente.

Cuando el preaviso comprenda actividades del día 10 de noviembre destinadas a producir efectos inmediatos el día 11, los mínimos solo alcanzarán a las prestaciones identificadas como indispensables para garantizar la asistencia sanitaria no demorable. La aplicación de estas reglas se ajustará al alcance temporal y funcional de cada convocatoria, sin ampliarlo.

Tercero. Servicios mínimos y límites de las dotaciones.

Evaluadas las propuestas remitidas por las distintas empresas y asociaciones, se establecen los servicios mínimos detallados en los anexos I a IX.

Los servicios se limitarán a las prestaciones protegidas y a los periodos afectados por las convocatorias.

Cuarto. Designación nominal y ejecución.

A cada empresa empleadora le corresponderá designar a las personas trabajadoras que deban atender los servicios dentro de los límites aprobados en esta orden. Las empresas no podrán fijar nuevos servicios, ampliar dotaciones ni extender horarios al margen de lo establecido.

Las designaciones se notificarán individualmente antes del inicio de la prestación e indicarán centro, función, categoría, turno y horario. A tales empresas les corresponderá, igualmente, en su caso, la comunicación con los comités de huelga o representantes acreditados.

Quinto. Publicación comunicación y efectos.

La presente orden entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, extendiendo sus efectos durante el tiempo establecido en la convocatoria de huelga, extinguiéndose con la desconvocatoria. Se mantendrán los mismos servicios mínimos establecidos también en las siguientes jornadas de paro que pudieran comunicarse posteriormente, con idéntico objeto, motivos y convocante.

Además de ello, se comunicará a las asociaciones y empresas solicitantes y a las empresas empleadoras identificadas en los anexos.

Sexto. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente conforme a los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses. Los plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación o, cuando proceda, notificación.

Si se interpone recurso de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta su resolución expresa o desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, con los plazos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, y de cualquier otro recurso procedente.

Mérida, 6 de noviembre de 2026.

La Consejera,

SARA GARCÍA ESPADA

ANEXO I

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL).

Son de aplicación estos servicios mínimos a las empresas adjudicatarias de contratos de limpieza, desinfección y/o gestión de residuos en los hospitales y centros de salud de Extremadura que formen parte de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), como consecuencia de la solicitud formulada por la misma con fecha 23 de octubre de 2026.

Prestaciones y justificación.

La actividad de limpieza resulta de especial relevancia en la prestación de los servicios sanitarios, lo que hace necesario que se decreten unos servicios mínimos que garanticen el cumplimiento de los protocolos de limpieza y desinfección

La limpieza y desinfección deben preservar las condiciones higiénicas de las áreas en las que se mantenga asistencia indispensable y permitir la atención de derrames, contaminación y residuos con riesgo sanitario. Se diferenciarán las zonas críticas activas, las áreas con pacientes vulnerables, las restantes zonas asistenciales y las dependencias sin actividad no demorable, atendiendo al riesgo real durante los periodos de huelga.

ASPEL solicita el cien por cien de la plantilla para zonas de alto, medio y bajo riesgo. Esa petición no se incorpora como cobertura general. Sin embargo, atendiendo a la clasificación de zonas de riesgo descritas en el informe de necesidad, se establecen los siguientes porcentajes del personal que resulte necesario para garantizar la limpieza en las respectivas áreas:

Calificacion de las áreas	Dotación mínima
Críticas: Áreas de urgencias, laboratorio de urgencias, radiodiagnóstico de urgencias, UCI, área quirúrgica, reanimación postquirúrgica, reanimación cardíaca, paritorios, oncología radioterápica, hematología, hospital de día y diálisis.	100%
Protegidas: Áreas de radiología intervencionista, esterilización y hospitalización.	75%
Riesgo medio-bajo: Resto de Áreas.	50%

ANEXO II

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DEDICADAS A LA RESTAURACIÓN SOCIAL

Son de aplicación estos servicios mínimos a aquellas empresas afiliadas a esta Federación en las que el Servicio Extremeño de Salud tenga externalizado el servicio de cocina o suministro de comidas en parte de sus complejos sanitarios a través de las licitaciones correspondientes, como consecuencia de la solicitud efectuada por tal Federación Española de Asociaciones Dedicadas a la Restauración Social de 23 de octubre de 2026.

Prestaciones y justificación.

Según la doctrina constitucional, la esencialidad del servicio se determina por los derechos e intereses que satisface. Es indiferente quién sea su titular o que se preste mediante gestión indirecta por una empresa privada (STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 11/1981). La alimentación de pacientes hospitalizados se vincula directamente con el derecho a la vida y a la integridad física (artículo 15 CE) y con la protección de la salud (artículo 43 CE), así como con la atención a las personas mayores y con discapacidad (artículos 49 y 50 CE).

Por ello, los servicios mínimos que se fijen para los centros sanitarios deben comprender expresamente a las empresas adjudicatarias del servicio de alimentación. Sin ese servicio, los mínimos fijados para el personal propio de los centros no garantizan la atención de las personas usuarias.

Los servicios mínimos que se fijan tendrán el siguiente propósito y contenido:

Garantizar la elaboración, distribución y servicio del 100 % de las comidas de los pacientes ingresados en hospitales y centros sanitarios, incluidas las dietas terapéuticas, de textura modificada y por alergias e intolerancias, incluida la asistencia en la ingesta cuando forme parte del servicio contratado. La dotación de personal será la equivalente a la de un domingo o festivo en cada centro. Se incluirá la alimentación del personal sanitario de guardia que no pueda abandonar el centro.

ANEXO III

FRESENIUS MEDICAL CARE EXTREMADURA, SA

La empresa Fresenius Medical Care Extremadura. SA, se ocupa de la prestación de servicios de tratamiento de diálisis con base en contratos de adjudicación efectuados por el Servicio Extremeño de Salud, siendo responsable de la prestación de la asistencia sanitaria de hemodiálisis a los pacientes adscritos a las siguientes clínicas:

Centro de Diálisis Cáceres; Centro de Diálisis Coria, Centro de Diálisis Navalmoral de la Mata, Centro de Diálisis Plasencia, Centro de Diálisis Badajoz, Centro de Diálisis Mérida y Centro de Diálisis Villanueva de la Serena.

La empresa formuló solicitud de fijación de servicios mínimos mediante escrito de 23 de octubre de 2026.

Prestación protegida y justificación.

La prestación del Servicio reviste carácter esencial por encontrarse directamente vinculada a la protección de la vida y la salud de los pacientes sometidos a tratamiento de hemodiálisis, quienes precisan recibir dicha asistencia de forma periódica, continuada e inaplazable. De esta manera, se garantizarán los tratamientos de hemodiálisis no demorables sin riesgo clínico y los apoyos indispensables para realizarlos con seguridad.

Dotación.

La empresa ha propuesto, y el Servicio Extremeño de Salud ha considerado ajustado (en el informe de la Directora Gerente de 4 de noviembre de 2026), la siguiente organización y determinación del número de profesionales que resulta necesario para garantizar la prestación del servicio asistencial:

a) Turnos de las clínicas:

— Las clínicas de Cáceres, Coria, Navalmoral y Plasencia tendrán 2 turnos cada una: mañana y tarde.

— Las clínicas de Badajoz, Mérida y Villanueva de la Serena tendrán 3 turnos cada una: mañana, tarde y noche.

b) Ratio de profesionales necesarios:

— Con carácter general:

- En cada turno y clínica:1 enfermero/a por cada 5 pacientes y 1 TCAE por cada 10 pacientes.
- 1 Nefrólogo/medico por turno y clínica.

— Particularidades a sumar a lo indicado con carácter general:

- En el turno de mañana en Plasencia se añade 1 enfermero y 1 TCAE, debido a la Asistencia a un paciente B.
- En la Clínica de Badajoz se añade 1 celador y 1 administrativo en el turno de mañana.
- En la Clínica de Mérida se añade 1 celador en el turno de mañana.
- En la Clínica de Villanueva de la Serena se añade 1 celador y 1 administrativo en el turno de mañana.

ANEXO IV

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)

Numerosas empresas asociadas a la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN) prestan servicios de tecnología sanitaria y atención domiciliaria vinculadas al Servicio Extremeño de Salud que forman parte inseparable de la asistencia sanitaria, tanto en los centros de los servicios públicos de salud como en el domicilio de los pacientes. Su interrupción podría afectar al funcionamiento normal de los hospitales (ej: mantenimiento correctivo de respiradores o equipos de anestesia) e incluso a la atención sanitaria de los pacientes (ej: pacientes con ELA tratados con ventilación mecánica en su domicilio por empresas del sector o pacientes en diálisis domiciliaria).

Dicha Federación solicitó mediante documento firmado el 19 de octubre de 2026 el establecimiento de los servicios mínimos correspondientes. Posteriormente remitió su propuesta de número de efectivos considerados como indispensables por actividad para poder asegurar la prestación esencial.

Prestaciones propuestas y justificación.

La actividad asistencial de los centros sanitarios no puede garantizarse si no se asegura la continuidad de los servicios que prestan por estas empresas, como por ejemplo los relativos a terapias respiratorias, asistencia técnica y mantenimiento de equipos de electromedicina, de soporte vital en UCI, etc.

En este sentido, resulta necesario proteger las actividades identificadas y justificadas en el siguiente cuadro por ser indispensables para terapias no demorables o para la asistencia que se mantenga durante la huelga.

Actividad solicitada	Actividades objeto de inclusión como mínimos
Terapias respiratorias domiciliarias	Atención e incidencias no demorables que afecten a la continuidad o seguridad de la terapia.
Diálisis domiciliaria y material	Asistencia y suministro cuya demora impida un tratamiento protegido y que no pueda cubrirse con existencias disponibles.
Electromedicina y soporte vital	Mantenimiento correctivo y asistencia urgente de equipos necesarios para la asistencia protegida, sin alternativa operativa.
Implantes y soporte en quirófano	Reposición y asistencia técnica para intervenciones urgentes o no demorables.

Actividad solicitada	Actividades objeto de inclusión como mínimos
Reactivos y analizadores	Suministro y asistencia técnica imprescindibles para laboratorios de urgencias y bancos de sangre.
Logística sanitaria crítica	Transporte y distribución indispensables para las prestaciones anteriores.

A propuesta de la empresa, considerada ajustada en el informe emitido por la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Salud de 4 de noviembre de 2026, se establecen los servicios mínimos necesarios para poder asegurar una respuesta a las necesidades asistenciales a los pacientes y un servicio de asistencia técnica y entrega de productos de primera necesidad a hospitales. Así, se considerará en servicios mínimos el siguiente porcentaje de la plantilla, en relación con sus funciones:

— Almacén (50%)

— Personal de Talleres / mantenimiento (50%)

— Contact center (70%)

— Remote care center (70%)

— Técnicos de soporte clínico (100%), referido al personal que entra en cirugías.

ANEXO V

CLECE FS, SA

La empresa CLECE FS, SA, es contratista de la ejecución de Servicios de mantenimiento de instalaciones, eficiencia energética y reparaciones o suministros técnicos en determinados centros dependientes del SES. En concreto, es actualmente adjudicataria del servicio de mantenimiento del área de salud de Badajoz.

Mediante solicitud de 27 de octubre de 2026 solicita el establecimiento de los servicios mínimos relativos a la huelga del día 11 de noviembre.

Dicho mantenimiento asegura el funcionamiento de las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de la asistencia sanitaria a pacientes hospitalizados y ambulatorios (suministro eléctrico, redes de agua, sistema de climatización, etc.), de manera que una reducción significativa del servicio podría afectar a la capacidad operativa de los recintos y comprometer la atención sanitaria, máxime cuando un hospital comprende zonas como UCI, quirófanos, urgencias, laboratorios o incluso farmacias hospitalarias.

La paralización total de estos servicios podría incidir directamente sobre el derecho a la vida e integridad física (artículo 15 CE) e incluso el derecho a la protección de la salud (artículo 43 CE), por lo que resulta necesario garantizar una cobertura mínima que permita atender incidencias urgentes y preservar la continuidad asistencial.

Servicios Mínimos para hospitales y lavandería.

Se establecen los siguientes servicios mínimos, propuestos por la empresa, y considerados adecuados por el Servicio Extremeño de Salud, con el fin de proteger la atención de averías e incidencias no demorables de las instalaciones de los centros incluidos, en particular suministro eléctrico, redes de agua y climatización necesarios para la seguridad y continuidad de la asistencia que deba mantenerse:

Centro	Efectivos por turno
Hospital Universitario de Badajoz	1 electricista, 1 mecánico, 1 fontanero y 1 calefactor
Hospital Perpetuo Socorro	1 electricista y 1 mecánico
Lavandería del Hospital Perpetuo Socorro	1 mecánico

Atención primaria y dependencias vinculadas.

La empresa desarrolla el servicio de mantenimiento de los centros de salud de San Fernando, El Progreso, San Roque, La Paz, Zona Centro, Ciudad Jardín, Valdepasillas, Cerro Gordo y Suerte de Saavedra, en Badajoz; y Alburquerque, Alconchel, Barcarrota, Gévora, Jerez de los Caballeros, La Roca de la Sierra, Montijo, Oliva de la Frontera, Olivenza, Pueblo Nuevo, San Vicente de Alcántara, Santa Marta de los Barros, Talavera la Real, Villanueva del Fresno y Valverde de Leganés. Incluye también la Gerencia del Área de Salud de Badajoz y el Centro Logístico SES Nevero. Para toda la red se designará un operario de mantenimiento por turno.

ANEXO VI

AYESA IBERMÁTICA, SAU

La empresa AYESA IBERMÁTICA, SAU, ha sido adjudicataria de diversos contratos públicos de suministro y servicios tecnológicos para el Servicio Extremeño de Salud (SES), en materia de soporte de procesos asistenciales, soporte e integración de sistemas y de información y mantenimiento de equipos.

La relación principal de esta empresa con el Servicio Extremeño de Salud es a través de CDATEX, centro de soporte y atención tecnológica del Servicio Extremeño de Salud, el cual se encarga de la operación de las infraestructuras tecnológicas, aplicaciones corporativas y herramientas internas y gestiona las incidencias, peticiones y el soporte técnico informático para los profesionales de los centros sanitarios, hospitales y servicios centrales del SES.

CDATEX presta servicios tecnológicos esenciales para garantizar el funcionamiento de los sistemas de información y las infraestructuras TIC del Servicio Extremeño de Salud (SES), dando soporte a la actividad asistencial de hospitales, centros de atención primaria, servicios de urgencias y demás centros sanitarios.

La interrupción de los servicios de atención y soporte a usuarios, monitorización, operación de infraestructuras, administración de sistemas, comunicaciones, bases de datos, seguridad y mantenimiento de aplicaciones podría comprometer la disponibilidad y el correcto funcionamiento de los sistemas críticos del SES.

Dado que una parte de estos servicios se presta de forma continuada en modalidad 24 horas al día, 7 días a la semana (24×7), resulta necesario establecer unos servicios mínimos que garanticen la monitorización, atención de incidencias críticas, soporte técnico especializado y capacidad de intervención y recuperación de los sistemas esenciales.

La ausencia de esta cobertura podría comprometer la continuidad asistencial del SES y la seguridad de los pacientes. Por ello, los servicios mínimos deben asegurar exclusivamente las funciones imprescindibles para mantener la operatividad de los sistemas críticos y responder ante incidencias graves, sin extenderse a las actividades ordinarias que puedan ser aplazadas durante la huelga.

Servicios Mínimos.

Han sido propuestos por la empresa, supervisados por la Dirección General de Salud Digital del Servicio Extremeño de Salud e incluidos en el informe firmado por la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Salud de 4 de noviembre de 2026, los siguientes servicios mínimos:

Atención al Usuario: 15 profesionales.

Soporte presencial: 18 profesionales.

Sistemas: 14 profesionales.

Interoperabilidad: 4 profesionales.

Oficina del Dato:0 profesionales.

DPD:0 profesionales.

Desarrollo:4 profesionales.

Consutoria:0 profesionales.

Gestión:3 profesionales.

ANEXO VII

AVINCIS AVIATION

La empresa AVINCIS AVIATION es adjudicataria del contrato de transporte sanitario aéreo mediante helicópteros para el periodo 2026-2030, correspondiéndole la realización de funciones de traslado urgente de pacientes, así como su mantenimiento y reparación.

Dicha empresa solicitó mediante escrito firmado el 27 de octubre el establecimiento de los servicios mínimos por parte de la Administración ante la huelga convocada para el día 11 de noviembre.

Considerando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recogida en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986, 27/1989 y 43/1990, sentando la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales medidas en el caso de servicios esenciales para la comunidad, debiendo considerarse que en la propia finalidad del servicio de transporte sanitario aéreo se encuentra la justificación de su esencialidad, ya que es el medio de transporte imprescindible para evitar consecuencias lesivas para la salud de las personas.

Respecto a los servicios de transporte sanitario aéreo, debe considerarse, que en las principales patologías atendidas la demora en el traslado del paciente al centro hospitalario de referencia compromete de forma decisiva la supervivencia del paciente o sus secuelas futuras, siendo el transporte aéreo el medio de transporte imprescindible para movilizar a pacientes con patologías más críticas. Igualmente, relevante es el hecho de que los vuelos no están programados de antemano, sino que son activados cuando surge la emergencia, por lo que su disponibilidad no puede verse interrumpida. De la misma manera, el mantenimiento, reparación y suministros asistenciales a las aeronaves suponen un servicio esencial para la comunidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar su funcionamiento mediante la fijación de los servicios mínimos.

El transporte sanitario mediante helicóptero, adicionalmente al servicio de transporte sanitario por carretera, supone un servicio esencial que se pone en marcha en caso de una emergencia en nuestra Comunidad Autónoma, realizando una serie de tareas entre las que cabe destacar las siguientes:

— Rescate aéreo en zonas siniestradas o catástrofes públicas.

— Asistencia primaria y posterior traslado sanitario urgente, para atención médica in situ, tanto de pacientes adultos, pediátricos o neonatos.

— Transporte urgente de pacientes entre Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma o de otras Comunidades Autónomas, según las necesidades clínicas de los pacientes.

— Transporte de órganos para reimplantes o trasplantes.

— Transporte de pacientes en espera de trasplante a centros del territorio nacional cuya urgencia consista en la supervivencia del órgano a trasplantar una vez realizada la donación.

— Transporte urgente de medicamentos, plasma, sangre u otros de índole sanitaria.

— Misiones de reconocimiento del terreno y evaluación en casos de catástrofes y eventos con múltiples víctimas.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura existen dos Helicópteros sanitarios, con bases en Malpartida de Cáceres (provincia de Cáceres) y en Don Benito (provincia de Badajoz). Ambos recursos prestan atención sanitaria urgente y emergente a toda la población extremeña, constituyendo un complemento esencial del transporte sanitario terrestre, conformando ambos uno de los eslabones fundamentales en la actuación médica prehospitalaria, enmarcada dentro de los Sistemas Integrados de Emergencias.

Los helicópteros sanitarios no pueden ser reemplazados, en modo alguno, por los medios terrestres, sino que su uso está indicado en situaciones concretas. Factores como la distancia, la accesibilidad del terreno donde se encuentre el enfermo o accidentado, y la gravedad de la situación clínica de los pacientes determinan la idoneidad del uso del transporte aéreo.

Así pues, el objetivo de la asistencia y posterior traslado de los pacientes por medios aéreos es acortar los tiempos de respuesta de los equipos sanitarios del Servicio Extremeño de Salud hasta el lugar donde se ha producido la emergencia. Por lo tanto, los helicópteros HEMS sanitarios adscritos al Servicio Público de Salud constituyen un recurso imprescindible y limitado para la atención de la patología grave o crítica en el medio extrahospitalario, teniendo en cuenta la baja densidad de población y la gran dispersión geográfica de Extremadura. Al respecto, no es de olvidar que las 2 provincias extremeñas son las de mayor extensión territorial de España, por lo que sería imposible atender las posibles urgencias con un único helicóptero.

Se hace por tanto imprescindible asegurar la operatividad completa de estos dos recursos, que de ningún modo podrían funcionar de manera reglada sin la presencia de los técnicos de mantenimiento aeronáutico, personal imprescindible para asegurar el buen funcionamiento de las aeronaves adscritas al Contrato de Transporte Sanitario Aéreo en la Comunidad Autónoma.

Puesto que los servicios que se prestan por parte de AVINCIS resultan de carácter esencial para los intereses generales de la Comunidad, en tanto que están destinados a satisfacer derechos e intereses indispensables debido a las características de los mismos y hacen que

el mantenimiento y/o reparaciones de las aeronaves sea esencial para poder prestar la operación prevista en el Contrato de Transporte Sanitario Aéreo cuando surge la emergencia, la prestación de todos los servicios complementarios y necesarios para su normal funcionamiento, como es el caso de los servicios de mantenimiento, no han de verse perturbados ni paralizados o interrumpidos por alteraciones o paros del personal con el que se prestan.

Servicios Mínimos.

Por lo tanto, con base en lo anterior, se considera procedente establecer los siguientes servicios mínimos:

Durante el periodo de huelga general de ámbito nacional convocada para el día 11 de noviembre, de forma ininterrumpida, y atendiendo a la naturaleza del servicio, se establecen como servicios mínimos en el ámbito del transporte sanitario aéreo del Servicio Extremeño de Salud el 100% del personal necesario para garantizar el funcionamiento del servicio, permaneciendo disponibles y operativos en su totalidad según los horarios previstos y con presencia física y tiempos de respuesta habituales para atender cualquier emergencia o requerimiento que se presente. Asimismo, deberán garantizarse los suministros asistenciales para las aeronaves y su correcto funcionamiento, incluido el servicio de mantenimiento habitual.

Los servicios mínimos fijados resultan del todo imprescindibles para mantener la adecuada cobertura del servicio de emergencias sanitarias de Extremadura, que en ninguna circunstancia puede quedar desasistido por las propias características del servicio dispensado.

ANEXO VIII

AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA

El Servicio de Terapias Respiratorias Domiciliarias (TRD) constituye un servicio público de carácter estrictamente esencial para la salud e integridad física de los pacientes. Por consiguiente, resulta imprescindible la fijación de los correspondientes servicios mínimos por parte de la Autoridad Sanitaria Competente.

La empresa AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA se ha dirigido a la Administración para que se establezcan los servicios mínimos correspondientes.

La ausencia o insuficiencia en la determinación de dichos servicios mínimos comportaría un grave riesgo y un perjuicio irreparable para las personas usuarias del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma, dejándolas desprovistas de soporte asistencial y de las terapias vitales que les han sido prescritas por los facultativos médicos especialistas.

Con el fin de atender adecuadamente las necesidades asistenciales no demorables de los pacientes durante la jornada de huelga, se la cobertura prioritaria de las siguientes actuaciones:

— Atención y resolución de la totalidad de los servicios urgentes derivados de la actividad ordinaria.

— Gestión e instalación de las altas de nuevos pacientes prescritas con carácter urgente por los facultativos especialistas.

— Ejecución de las acciones de mantenimiento correctivo e incidencias críticas que surjan en los equipos durante la jornada.

Para asegurar la operatividad básica del servicio y responder a las exigencias operativas y sanitarias expuestas, se establece como servicios mínimos la asignación de los siguientes porcentajes de plantilla por categoría profesional:

Director de Delegación: 100%.

Responsable de Operaciones Regional: 100%.

Responsable de Operaciones Local: 100%.

Responsable de Planificación de Rutas (Planner): 100%.

Personal Técnico (horario de mañana y tarde): 70%.

Personal Asistencial (horario de mañana y tarde): 70%.

Operarios de Almacén: 50%.

Personal de Administración: 50%.

Servicio de Guardia 24h: 100%.

Esta medida se considera proporcional y busca salvaguardar el derecho fundamental a la salud y a la vida de los ciudadanos mediante una prestación vital e indemorable, evitando situaciones de indefensión sanitaria sin vaciar de contenido el derecho constitucional a la huelga de las trabajadoras y trabajadores.

ANEXO IX

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS (AMI).

Referida Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos engloba a un conjunto de empresas dedicadas a esta función. Entre ellas, algunas, como IBERMAN, que prestan servicios de mantenimiento de equipamiento de equipos de electromedicina e instalaciones en centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

A tales empresas relacionadas con el SES es de aplicación la presente orden de servicios mínimos.

Muy especialmente debe destacarse que los servicios de mantenimiento están previstos para hacer frente al correcto funcionamiento de las instalaciones de edificios que, por sus fines o singularidades, no pueden dejar de operar, y en los que la existencia de problemas en sus instalaciones tendría consecuencias muy graves para las personas, especialmente en centros sanitarios.

Se establecen los siguientes servicios mínimos con relación a las empresas que prestan servicio al Servicio Extremeño de Salud:

100% de la plantilla necesaria para prestar estos servicios de mantenimiento en centros sanitarios y hospitales.

• • •